



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOHANA BEDOYA RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES (ANTIOQUIA) y E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLÍVAR (ANTIOQUIA)
RADICADO	05001 33 33 030 2015-00427 00
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPCA (Ley 1437 de 2011) previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el escrito de demanda se indican como accionantes: i) JOHANA BEDOYA RESTREPO, ii) JOSÉ DE JESÚS RESTREPO SALDARRIAGA, iii) GUSTAVO ALBERTO BEDOYA, iv) MARÍA ELENA RESTREPO RESTREPO, v) MARÍA CRISTINA BEDOYA RESTREPO, vi) JHON FREDY BEDOYA RESTREPO, vii) SANDRA MILENA BEDOYA RESTREPO, viii) BIBIANA MARCELA BEDOYA RESTREPO, ix) ADRIANA PATRICIA BEDOYA RESTREPO, x) INÉS ALBA SALDARRIAGA y xi) JHON FREDY RESTREPO SALDARRIAGA (Fls 1).

No obstante, revisado el poder obrante de folios 121 a 123 solamente se encuentra con diligencia de presentación personal, Y POR ENDE SOLAMENTE SE ENTIENDE CONFERIDO, por parte de los señores: i) JOHANA BEDOYA RESTREPO, ii) JOSÉ DE JESÚS RESTREPO SALDARRIAGA, iii) GUSTAVO ALBERTO BEDOYA, iv) JHON FREDDY BEDOYA RESTREPO, vi) ADRIANA PATRICIA BEDOYA RESTREPO, vii) BIBIANA MARCELA BEDOYA RESTREPO y viii) SANDRA MILENA BEDOYA RESTREPO. Con ello, encuentra el Despacho que los señores **MARÍA ELENA RESTREPO RESTREPO** (quien además actúa en representación de MARÍA CRISTINA BEDOYA RESTREPO), **INÉS ALBA SALDARRIAGA y JHON FREDY RESTREPO SALDARRIAGA, NO HAN CONCEDIDO PODER PARA SU REPRESENTACIÓN EN EL PRESENTE ASUNTO.**

2. Revisados los anexos de la demanda con los cuales la parte actora pretende demostrar parentesco encuentra el Despacho lo siguiente:

2.1. Que **NO SE ALLEGÓ REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** de la neonata fallecida hija de JOHANA BEDOYA RESTREPO, lo cual es imprescindible que aporte la parte actora. Si bien allegó un CERTIFICADO PARA REGISTRO CIVIL, **DICHO CERTIFICADO FUE ALLEGADO EN COPIA SIMPLE**, y además no cumple con las características del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.

2.2. Para acreditar el parentesco de la señora INÉS ALBA SALDARRIAGA, resulta preciso que se allegue el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor JOSÉ DE JESÚS RESTREPO SALDARRIAGA de quien se afirma es la señora madre. Con la copia simple del registro civil de nacimiento de la señora INÉS ALBA SALDARRIAGA obrante a folios 18 no se logra acreditar lo buscado por la parte.

2.3. No allegó la parte demandante registro civil de nacimiento de JHON FREDY RESTREPO SALDARRIAGA, de quien se limitó a aportar copia simple de la cédula de ciudadanía (Fls 29).

Aunado a lo anterior, la parte demandante deberá acreditar la Existencia y Representación de las entidades accionadas E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES (ANTIOQUIA) y E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLÍVAR (ANTIOQUIA).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. ALLEGUE PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO por los señores MARÍA ELENA RESTREPO RESTREPO, INÉS ALBA SALDARRIAGA y JHON FREDY RESTREPO SALDARRIAGA.

1.2. ALLEGUE ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN de la neonata fallecida hija de JOHANA BEDOYA RESTREPO.

1.3. ALLEGUE ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor JOSÉ DE JESÚS RESTREPO SALDARRIAGA para acreditar el parentesco de la señora INÉS ALBA SALDARRIAGA.

1.4. ALLEGUE ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor JHON FREDY RESTREPO SALDARRIAGA.

1.5. ACREDITE la Existencia y Representación de las entidades accionadas E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES (ANTIOQUIA) y E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLÍVAR (ANTIOQUIA).

SEGUNDO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a parte demandada y Ministerio Público (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. ALBA MARCELA SALDAÑA portadora de la TP No. 215.399 del CSJ para que represente los intereses de los demandantes: i) JOHANA BEDOYA RESTREPO, ii) JOSÉ DE JESÚS RESTREPO SALDARRIAGA, iii) GUSTAVO ALBERTO BEDOYA, iv) JHON FREDDY BEDOYA RESTREPO, vi) ADRIANA PATRICIA BEDOYA RESTREPO, vii) BIBIANA MARCELA BEDOYA RESTREPO y viii) SANDRA MILENA BEDOYA RESTREPO, en los términos del poder conferido de folios 121 a 123 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, **29 DE MAYO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**